

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 189, MEDIANTE EL CUAL SE
CONSTITUYE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 19 de mayo del 2017	Número 80
---------------------	---	--------------

Cuarta Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo.

Decreto Gubernativo Número 189, mediante el cual, se constituye el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato.	42
---	----

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos sean evaluados, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos antes apuntados.

A partir de tales reformas constitucionales se implanta, desde nuestro máximo ordenamiento jurídico, un nuevo enfoque en el ejercicio de los recursos públicos a cargo de las autoridades del país, con la finalidad de que la asignación y ejercicio de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, racionalidad y transparencia.

Por lo anterior, es necesario que en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, se identifique si los programas presupuestarios están alcanzando el propósito para el cual fueron creados, o hasta

qué punto deben ser modificados, ampliados o bien, sustituidos. La evaluación de los programas surge entonces, como una herramienta necesaria para que en la planeación, programación y presupuestación de los objetivos de las políticas públicas, se cuenten con los elementos y datos que permitan contar con tales evidencias.

La Administración Pública Estatal a mi cargo, está comprometida con la implementación de nuevos y pertinentes mecanismos para la evaluación de los proyectos, las políticas y los programas públicos, para incrementar la efectividad del ejercicio de los recursos públicos dispuestos para su ejecución. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el marco de la planeación estatal del desarrollo, deben orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas. Los resultados deberán medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia, transparencia y calidad.

La evaluación permite la retroalimentación y el aprendizaje sobre la propia práctica y es imprescindible como instrumento de mejora, perfeccionamiento y como garante de la calidad de un servicio o programa. Sus resultados permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal.

Dentro del ciclo de planeación, el concepto de evaluación es un elemento fundamental de la formulación de políticas basadas en evidencias. Ofrece un conjunto de herramientas que pueden utilizarse para verificar y mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de las intervenciones públicas en varias etapas de la implementación, esto es, permite centrarse en los resultados.

Por otro lado, la transparencia, como el derecho de acceso a la información, se convierte en un vínculo esencial entre la participación de los ciudadanos y la mejora de la calidad de las políticas públicas. Así, a partir del uso de la información, los ciudadanos pueden solicitar un mejor diseño de los programas y un uso más eficiente de los recursos públicos.

Los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas estatales permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas y políticas públicas estatales.

En consecuencia, es necesaria la creación del Sistema de Evaluación del estado de Guanajuato para que exista una instancia única que coordine a las dependencias y entidades que, de acuerdo con su respectivo marco de

competencia, tienen injerencia en las etapas de seguimiento y evaluación del ciclo presupuestario¹

Mediante el Decreto Gubernativo número 158, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103, Segunda Parte, del 28 de junio de 2016, se reestructuró la Consejería y Enlace de Gobernatura para optimizar su operación y se le dotó de la atribución consistente en «crear, dirigir y poner en marcha el sistema de seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y programas de Gobierno del Estado»². En tanto que al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, «Iplaneg», se le dotó de la atribución para dar seguimiento a los procesos de monitoreo y evaluación de la políticas públicas y sus programas, de las dependencias y entidades estatales³.

El Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato contribuirá a fortalecer la participación social en el proceso de implementación de la Gestión por Resultados y del Presupuesto Basado en Resultados.

Con la emisión del presente decreto, se contribuye además, al cumplimiento de la Actualización del Programa de Gobierno 106-2018, particularmente del proyecto PE-VI.2 *Gobierno enfocado y con rumbo*, cuyo objetivo es «asegurar que las políticas y programas gubernamentales respondan a las necesidades de la sociedad bajo una visión clara del desarrollo de la entidad».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 189

Artículo Único. Se constituye el **Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato**, en los siguientes términos:

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Decreto Gubernativo tiene por objeto:

¹ El Ciclo Presupuestario sirve para que la administración de los recursos públicos (...) se realice con ase en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Consta de siete etapas que se desarrollan durante el ejercicio fiscal: 1) Planeación; 2) Programación; 3) Presupuestación; 4) Ejercicio y control; 5) Seguimiento; 6) Evaluación; y 7) Rendición de cuentas.

² Artículo 2, fracción XII contenido en el Artículo Primero del Decreto Gubernativo número 158.

³ Mediante la adición de la fracción XIX al artículo del Decreto Gubernativo número 148, por el cual se reestructura la organización interna del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, contenida en el Artículo Tercero del Decreto Gubernativo número 158.

- I. Fijar las bases para la conformación y el funcionamiento del Sistema de Evaluación del estado de Guanajuato; y
- II. Establecer las disposiciones generales para el proceso de evaluación de los proyectos, programas y políticas públicas de la Administración Pública Estatal.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Decreto Gubernativo son de observancia para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el marco de las etapas del ciclo de evaluación, las cuales al menos contemplan la planeación, programación, contratación, ejecución y seguimiento de las recomendaciones de los procesos de evaluación de sus proyectos, programas y políticas públicas, de conformidad con la demás normatividad aplicable.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Gubernativo, se entiende por:

- I. **Agenda anual de evaluación:** el documento mediante el cual se define y da a conocer la relación de los proyectos, las políticas y los programas públicos estatales que serán objeto de evaluación durante un ejercicio fiscal;
- II. **Aspectos susceptibles de mejora:** los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación o en los informes de evaluación, que deben ser atendidos por las dependencias y entidades para la mejora de los proyectos, políticas y programas públicos estatales;
- III. **Consejo:** el Consejo Estratégico de Evaluación;
- IV. **Estatuto:** el Estatuto del Sistema de Evaluación del estado de Guanajuato;
- V. **Evaluación:** el análisis sistemático e imparcial de proyectos, programas y políticas públicas estatales, en curso o concluidas, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el grado del logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- VI. **Evaluación externa:** aquella que se realiza a través de personas físicas o morales, por instituciones de investigación o académicas o por organizaciones de la sociedad civil especializadas con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar y que cumplan los

- requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- VII. **Evaluación interna:** aquella que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con recursos y personal propios y sin recurrir a una institución o persona evaluadora externa;
- VIII. **Indicadores:** la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones de los proyectos, políticas y programas públicos; así como para monitorear y evaluar sus resultados;
- IX. **Intervenciones públicas:** los proyectos, programas y políticas públicas ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a recursos públicos estatales;
- X. **Iplaneg:** el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- XI. **Derogada.**
- XII. **Lineamientos generales:** los lineamientos generales para la evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- XIII. **Plan de Acción:** el conjunto de actividades desglosadas de manera cronológica que desarrollará la dependencia o entidad responsable del programa evaluado para ejecutar las recomendaciones derivadas de la evaluación;
- XIV. **Derogada.**
- XV. **Sistema Estatal:** el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato; y
- XVI. **Términos de referencia:** el documento de carácter técnico que elaboran las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el que se establecen los objetivos, preguntas de investigación, alcances, entregables y características técnico-metodológicas específicas para la realización de una evaluación. Sirven como documento base para la contratación de los servicios de una persona o institución evaluadora externa.

Capítulo II **Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato**

Naturaleza

Artículo 4. El sistema Estatal es la instancia de coordinación institucional para el cumplimiento de los objetivos, métodos y actividades para la evaluación de las intervenciones públicas.

Artículo 5. Se deroga.

Objetivos del Sistema Estatal

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

- I.** Fungir como instancia de coordinación, alineación y orientación de los sistemas y mecanismos de evaluación de las intervenciones públicas;
- II.** Coordinar, conjuntar y mejorar la eficiencia en las acciones de evaluación de las intervenciones públicas, en los términos de la normatividad aplicable;
- III.** Evaluar el desempeño y los resultados alcanzados por las intervenciones públicas contenidas en la agenda anual de evaluación, para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno, los Programas Sectoriales y los Programas Especiales;
- IV.** Fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Pública Estatal para mejorar el ciclo de gestión de las intervenciones públicas;
- V.** Generar evidencia a través de la evaluación de las intervenciones públicas, para proponer mejoras, ajustes o modificaciones en su diseño o implementación para contribuir al mejoramiento de la gestión pública estatal;
- VI.** Proveer de la información que derive de las evaluaciones, para la planeación y el diseño de las intervenciones públicas, así como realimentar los sistemas estatales de Planeación y de Información Estadística y Geográfica y el Sistema de Evaluación al Desempeño, respectivamente;
- VII.** Fomentar y consolidar una cultura de la evaluación en la Administración Pública Estatal;
- VIII. Derogada.**
- IX.** Favorecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre la inversión y el gasto público estatal;
- X.** Brindar las bases técnico-metodológicas, así como los mecanismos y herramientas necesarias para realizar el proceso de las evaluaciones;

- XI. Derogada.**
- XII.** Coadyuvar en la formación de personal especializado en materia de evaluación en las instancias ejecutoras, para asegurar ejercicios eficaces;
- XIII.** Fomentar la participación del Estado de Guanajuato en las redes de evaluadores nacionales e internacionales;
- XIV.** Coordinar, orientar, integrar y estandarizar el proceso de evaluación de las intervenciones públicas;
- XV.** Informar a la sociedad sobre el desempeño de las intervenciones públicas;
- XVI.** Generar y usar información que fortalezca la formulación e implementación de políticas, la planeación estratégica de la Administración Pública Estatal, así como las etapas del ciclo presupuestario; y
- XVII.** Contribuir al mejoramiento de la gestión del sector público y la gobernabilidad.

Integración de otros sistemas de evaluación al Sistema Estatal

Artículo 7. Se consideran parte del Sistema Estatal, a los sistemas de evaluación establecidos por la normatividad aplicable, y que se orienten a la evaluación de los programas, proyectos y políticas ejecutados con recursos públicos del estado.

Las dependencias y entidades que operen o tengan a su cargo dichos sistemas de evaluación, deberán alinearse y trabajar coordinadamente con los objetivos del Sistema Estatal de acuerdo a los criterios que se emitan y suministrarle la información necesaria para la generación y procesamiento de los informes sobre el desempeño y resultados de las intervenciones públicas que realicen.

Participación de los municipios

Artículo 8. Los municipios, mediante solicitud expresa, podrán participar en el Sistema Estatal, para la evaluación de las intervenciones públicas municipales en la obtención de los objetivos y metas contenidos en el Programa de Gobierno municipal respectivo, a través de la capacitación que le proporcione el Iplaneg en colaboración con las instituciones que considere pertinentes para tal fin.

Se deroga.

Se deroga.

Presupuestación de recursos

Artículo 9. Para la implementación y cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, las dependencias y entidades que lo conforman deben planear y presupuestar anualmente los recursos financieros y materiales suficientes, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para ello, deberán informar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal para integrar la Agenda Anual de Evaluación del ejercicio fiscal en turno.

Estatuto

Artículo 10. El Estatuto regula el funcionamiento y organización de los órganos que integran el Sistema Estatal; así como los demás aspectos de operación del Sistema Estatal necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III Consejo Estratégico de Evaluación

Sección Primera Conformación

Órgano de dirección

Artículo 11. El Consejo es el órgano de dirección del Sistema Estatal y tiene por objeto aprobar, instruir y verificar el cumplimiento de los acuerdos necesarios para el logro de los objetivos del Sistema Estatal.

Conformación

Artículo 12. El Consejo se conforma con las siguientes personas integrantes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien tendrá la Presidencia;
- II. Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaría de la Honestidad;
 - c) Secretaría del Nuevo Comienzo;
 - d) **Derogado.**
 - e) **Derogado.**
 - f) Las demás dependencias y entidades que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.
- III. La persona titular de la Dirección General del Iplaneg;

IV. Una persona integrante del sector empresarial;

V. Una persona integrante del sector social; y

VI. Una persona integrante del sector académico.

Cuando quien sea titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo asumirá la Presidencia y la persona titular de la Secretaría de Gobierno será un integrante más. Ambas tendrán derecho a voz y voto.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo serán designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Iplaneg y durarán en su encargo dos años con posibilidad de ratificación por un segundo período.

Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto en las sesiones.

Carácter honorífico de los cargos en el Sistema Estatal

Artículo 13. Los cargos de integrantes del Consejo y del Grupo Coordinador son honoríficos, por lo que no reciben emolumento, retribución ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo deberán nombrar a una persona suplente, previo a la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.

La persona suplente deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior a la persona titular de la dependencia o entidad.

**Sección Segunda
Atribuciones del Consejo**

Atribuciones

Artículo 14. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y definir las orientaciones estratégicas del Sistema Estatal;

II. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Estatuto, así como sus reformas y adiciones, y remitirlas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su expedición;

III. Aprobar su plan anual de trabajo;

IV. Derogada.

- V. Promover mecanismos de cooperación y coordinación con instancias de evaluación homólogas de la Federación y de las entidades federativas, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;
- VI. Propiciar el intercambio y adquisición de aprendizajes, competencias y habilidades en las materias de su competencia, con organismos nacionales e internacionales;
- VII. Aprobar los Lineamientos Generales;
- VIII. Aprobar la agenda anual de evaluación, a propuesta de la Secretaría Técnica;
- IX. Conocer el informe anual que rinda la Secretaría Técnica sobre las acciones de evaluación realizadas por el Sistema Estatal;
- X. Acordar la realización de una evaluación específica sobre una intervención pública que por sus características, impacto, recursos destinados o focalización, se considere pertinente, y determinar la dependencia o la entidad que la ejecutará por sí o mediante evaluadores externos;
- XI. Acordar la integración de grupos o comisiones especiales de trabajo, para el cumplimiento de una encomienda concreta, en los términos previstos en el Estatuto;
- XII. Gestionar el financiamiento para el cumplimiento de la agenda anual de evaluación, así como para la capacitación de las personas que integran los órganos del Sistema Estatal;
- XIII. Derogada.**
- XIV. Aprobar los mecanismos para la instrumentación de recomendaciones de mejora que deriven del informe anual sobre las acciones de evaluación del Sistema Estatal;
- XV. Derogada.**
- XVI. Las demás que determine la persona titular del Poder Ejecutivo, las que se prevén en el Estatuto, las que por acuerdo se tomen al interior del Consejo y las que se deriven de la normatividad aplicable.

Sección Tercera Presidencia

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 15. La Presidencia del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Sistema Estatal y al Consejo, ante las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como ante organismos e instituciones nacionales e internacionales cuyo objeto sea la evaluación de las políticas públicas, el mejoramiento de la gestión pública o el impulso a la gestión pública con base en resultados. Esta representación podrá delegarla en la Secretaría Técnica o en alguna de las dependencias y entidades que conforman el Consejo, en función de sus atribuciones, competencias y procesos;
- II. Instruir a la Secretaría Técnica para que emita la convocatoria a las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo;
- V. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar, junto con la Secretaría Técnica, las actas, así como las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo;
- VI. Solicitar a las personas integrantes del Consejo la información que estime pertinente para su buen funcionamiento;
- VII. Someter al Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas; y
- VIII. Las demás que se prevean en el Estatuto, las que por acuerdo se tomen al interior del Consejo y las que se deriven de la normatividad aplicable.

Suplencia de la Presidencia

Artículo 16. La ausencia de la persona titular de la Presidencia o de su suplente a una sesión del Consejo se suplirá por la persona titular o suplente de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta
Personas Consejeras

Atribuciones de las personas Consejeras

Artículo 17. Son atribuciones de las personas Consejeras:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el proyecto del orden del día de las sesiones;

- III. Solicitar a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, que se convoque a sesiones extraordinarias, cuando así se justifique;
- IV. Revisar propuestas de estrategias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;
- V. Analizar propuestas para la integración del programa anual de trabajo del Consejo;
- VI. Presentar al Consejo los informes que les hubieran sido encomendados; y
- VII. Las demás que les encomiende el Consejo o la Presidencia o se prevean en el Estatuto.

Sección Quinta Secretaría Técnica

Secretaría Técnica

Artículo 18. El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica, cargo desempeñado por la persona titular de la Dirección General del Iplaneg.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 19. La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia, a las personas integrantes del Consejo y remitirles el proyecto de orden del día acompañado de la documentación relacionada con éste;
- II. Verificar el quórum legal;
- III. Registrar los acuerdos del Sistema Estatal, elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- V. Rendir el informe anual sobre las acciones de evaluación del Sistema Estatal, en la primera sesión ordinaria anual del Consejo;
- VI. Turnar a las personas consejeras los asuntos que les sean encomendados por la persona titular de la Presidencia;
- VII. Formular y someter a consideración de la Presidencia, el anteproyecto del programa anual de trabajo del Consejo y de las acciones específicas relacionadas con éste;

- VIII. Coordinar las labores que desarrollen las figuras de trabajo y proporcionarles asistencia técnica, a través del Iplaneg, para el cumplimiento del objeto encomendado a cada una de ellas;
- IX. Tener a su cargo el archivo documental del Consejo y expedir certificaciones o copias certificadas de los documentos contenidos en éste, cuando así lo soliciten sus integrantes o terceros, en los casos que proceda conforme a la normatividad aplicable;
- X. Emitir las invitaciones para participar en las sesiones correspondientes a personas o representantes de instituciones que se considere necesario o pertinente de acuerdo al tema a tratar; y
- XI. Las demás que se prevean en el presente Decreto Gubernativo, en el Estatuto, las que se tomen al interior del Consejo o las que se deriven de la normatividad aplicable.

Sección Sexta Sesiones

Sesiones del Consejo

Artículo 20. El Consejo sesiona de manera ordinaria por lo menos tres veces al año con la siguiente temática:

- I. Aprobación del programa anual de trabajo y asignación de actividades, tomando como referencia los resultados del ejercicio anterior;
- II. Derogada.**
- III. Seguimiento y revisión del cumplimiento del programa anual de trabajo e integración de resultados obtenidos.

El Consejo celebrará sesiones extraordinarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar o las convoque con ese carácter la persona titular de la Presidencia.

Convocatorias a las sesiones

Artículo 21. Las convocatorias a las sesiones contienen el orden del día, lugar, fecha, hora y modalidad prevista para su celebración y deben notificarse a las personas integrantes del Consejo cuando menos diez días naturales antes de su celebración en caso de sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

Quórum

Artículo 22. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de quienes integran el Consejo.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes presentes.

Para la integración del quórum en los términos de este artículo, la Presidencia o su suplente y la Secretaría Técnica deben estar presentes.

Asistencia a las sesiones

Artículo 23. La asistencia de las personas integrantes a las sesiones del Consejo será presencial. Si en la convocatoria se señala que la sesión se celebrará en modalidad virtual podrá llevarse a cabo a través de instrumentos electrónicos, informáticos o cualquier otro medio tecnológico que garantice su desarrollo en tiempo real, se acredite la identidad de las personas participantes y se asegure la comunicación efectiva entre ellas.

Para hacer constar la asistencia de las personas integrantes y las votaciones en las sesiones que se celebren en modalidad virtual, sus imágenes deberán grabarse en el archivo electrónico del desarrollo de la sesión.

Votaciones

Artículo 24. Los acuerdos del Consejo se aprueban por la mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia del Consejo, o quien lo supla, tiene voto dirimiente.

Actas

Artículo 25. El acta de cada sesión se firma por las personas integrantes las personas integrantes presentes. En caso de empate, quien desempeñe la Presidencia del Consejo tendrá voto dirimiente.

Invitados

Artículo 26. Atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en las sesiones, la Presidencia puede invitar a las sesiones del Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, a servidoras y servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal; a representantes de instituciones educativas o académicas, de organizaciones empresariales, de colegios de profesionistas y de organismos sociales no gubernamentales; así como a especialistas, cuando su presencia se considere pertinente o de interés, de acuerdo con los asuntos contemplados en el orden del día.

Dichas personas tienen derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo IV

Grupo Consultivo

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Capítulo V **Grupo Coordinador**

Integración

Artículo 30. El Grupo Coordinador es el órgano de apoyo técnico del Consejo y se conforma por las siguientes personas, designadas por las personas titulares de las dependencias y entidades de su adscripción:

- I. Las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas al Iplaneg, así como aquellas que representen a las dependencias y entidades que integran el Consejo;
- II. **Derogada.**
- III. **Derogada.**

El Grupo Coordinador contará con una Secretaría Técnica, cargo que desempeñará una persona servidora pública del Iplaneg, designada por la persona titular de la Dirección General de dicho instituto. Sus atribuciones estarán reguladas en el Estatuto.

Atribuciones

Artículo 31. El Grupo Coordinador tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la propuesta de plan de trabajo para las dependencias y entidades que cuentan con atribuciones en la materia de evaluación de las intervenciones públicas;
- II. Proponer los mecanismos para incorporar los resultados obtenidos con la operación del Sistema Estatal en el proceso de presupuestación para cada ejercicio fiscal;
- III. Elaborar el anteproyecto de agenda anual de evaluación que presentará al Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica;
- IV. Elaborar el anteproyecto de los lineamientos generales;
- V. Validar las metodologías y criterios necesarios para realizar las evaluaciones y valorar los resultados de las distintas etapas del proceso de evaluación;

- VI.** Coadyuvar en la elaboración de los términos de referencia de las evaluaciones;
 - VII.** Revisar las propuestas de los planes de acción elaborados por las dependencias y entidades responsables de los programas evaluados para dar atención a las recomendaciones y su seguimiento;
 - VIII.** Elaborar o coadyuvar con los mecanismos de seguimiento al plan de acción de las recomendaciones y presentar el informe final sobre su cumplimiento e implementación;
- IX. Derogada.**
- X.** Apoyar a la secretaría técnica del Consejo en la integración del informe anual sobre las acciones de evaluación del Sistema Estatal;
- XI. Derogada.**
- XII. Derogada.**
- XIII.** Proponer los mecanismos de difusión de los avances y resultados del Sistema Estatal;
 - XIV.** Establecer la vinculación con instancias estatales, nacionales e internacionales en materia de evaluación para propiciar el intercambio y adquisición de aprendizajes, herramientas, competencias y habilidades en la materia;
- XV.** Revisar y emitir recomendaciones a los lineamientos generales; y
- XVI.** Proponer las áreas o temas que sean susceptibles de ser objeto de una evaluación por primera ocasión.

Sesiones de trabajo

Artículo 32. El Grupo Coordinador sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el Estatuto y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

Capítulo VI

Lineamientos generales para la evaluación de las políticas, programas y proyectos del Gobierno del Estado

Objeto

Artículo 33. Los Lineamientos Generales norman los procesos de evaluación y la verificación del cumplimiento de los objetivos estratégicos de las intervenciones públicas.

Los lineamientos generales son de observancia para todas las dependencias y entidades que realicen evaluaciones en el ejercicio fiscal

Presentación del proyecto

Artículo 34. La Secretaría Técnica presentará ante el Consejo, para su aprobación, en la última sesión ordinaria anual, el proyecto de lineamientos generales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Artículo 35. Se deroga.

Publicación y difusión

Artículo 36. Los lineamientos generales, una vez aprobados por el Consejo, se publicarán en los portales oficiales en internet del Iplaneg.

**Capítulo VII
Agenda anual de evaluación**

Naturaleza

Artículo 37. La agenda anual de evaluación es el instrumento rector de las acciones de evaluación de las intervenciones públicas que se ejecutan durante un ejercicio fiscal.

Acciones excluidas de la agenda anual de evaluación

Artículo 38. Las evaluaciones convenidas por el Gobierno del Estado con la federación, por la transferencia para el ejercicio de recursos públicos federales para la ejecución de los programas y acciones materia de los convenios correspondientes, no forman parte de la agenda anual de evaluación, con excepción de aquellas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal propongan al Consejo.

No forman parte de la agenda anual de evaluación, las acciones de evaluación y fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento de sus facultades, de conformidad con la normatividad aplicable.

Propuestas para integrar la agenda anual de evaluación

Artículo 39. El Grupo Coordinador conformará la propuesta de agenda anual de evaluación que establecerá las intervenciones públicas por evaluarse, el tipo de evaluación y los plazos de ejecución.

La Secretaría Técnica someterá la propuesta de agenda anual de evaluación al Consejo, para su aprobación, en la primera sesión ordinaria anual.

La agenda anual de evaluación, una vez aprobada y publicada, no podrá modificarse, con excepción de aquellas evaluaciones propuestas al Consejo por las dependencias y entidades de manera fundada y justificada, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo para su adición.

*Publicación de la agenda anual de evaluación
y de los resultados de las evaluaciones*

Artículo 40. La agenda anual de evaluación, una vez aprobada, es información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Se publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal de que se trate en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y se difundirá en los portales oficiales en internet del Iplaneg, de la Secretaría de Finanzas y de las dependencias con atribuciones de evaluación que determine el Consejo.

Los resultados de las evaluaciones se difundirán en los portales electrónicos oficiales de las dependencias y entidades responsables de los programas en un plazo de treinta días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

Artículo 41. Se deroga.

Capítulo VIII
Presupuestación y contratación de las evaluaciones

Previsiones presupuestales

Artículo 42. Las dependencias y entidades deben considerar y prever en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para la ejecución de evaluaciones a las intervenciones públicas a su cargo, en los términos de este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Normatividad aplicable

Artículo 43. En los procesos de contratación y ejecución de las evaluaciones externas que las dependencias, las entidades y el Consejo determinen, se observarán la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal y demás normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación de los integrantes del Consejo

Artículo Segundo. Por única ocasión, el titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a los integrantes del Consejo Estratégico de Evaluación señalados en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del presente Decreto Gubernativo.

Para la instalación del Grupo Coordinador, la Secretaría Técnica presentará en la primera sesión del Consejo Estratégico de Evaluación, para su aprobación, las propuestas de designación de sus integrantes.

Sesión de instalación del Consejo

Artículo Tercero. El Consejo se instalará y celebrará su primera sesión dentro de los sesenta días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo. En esta sesión se aprobará el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias del Consejo.

Para optimizar la operación del Sistema, por esta única ocasión el Consejo realizará la aprobación de la Agenda y Lineamientos. En las adecuaciones subsecuentes a estos documentos, se sujetará a los procedimientos previstos en el presente Decreto Gubernativo.

Aprobación del Estatuto del Sistema Estatal y los lineamientos generales

Artículo Cuarto. El Consejo dentro de los sesenta días siguientes a su sesión de instalación, aprobará el Estatuto del Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato y lo remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el mismo plazo, el Consejo emitirá los lineamientos generales y la Secretaría Técnica tramitará su publicación y difusión en los términos previstos en el presente Decreto Gubernativo.

Aprobación de la agenda anual de evaluación

Artículo Quinto. El Consejo, dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, aprobará la agenda anual de evaluación que se ejecutará en el presente ejercicio fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de mayo de 2017.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MARÍA ISABEL TINOCO TORRES

Nota:

- **Se adicionan** una fracción XI al artículo 3, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; y un inciso d) a la fracción II del artículo 12, recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes, del Decreto Gubernativo número 189, mediante el cual se constituye el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 80, Cuarta Parte, del 19 de mayo de 2017, mediante el Artículo Sexto del Decreto Gubernativo 36, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 221, Segunda Parte, del 5 de noviembre del 2019.
- **Se reforman** los artículos 1, en su fracción II; 2; 3, en sus fracciones VI, IX, XII y XIII; 6, en sus fracciones V, VI, X, XII y XIII; 8, en su párrafo primero; 10; 12, en sus fracciones I, II incisos a), b), c), y f), IV, V y VI, así como en sus párrafos segundo y tercero; 13, en su párrafos primero y segundo; 14 en sus fracciones III, V, IX, XII y XIV; 15, en sus fracciones I, IV y VI, así como en la fracción XVII para quedar como fracción VIII; 16; 19, en sus fracciones I y VI; 20, en su fracción III y su párrafo segundo; 21; 23; 24; 30, en sus párrafos primero y segundo y su fracción I; 31, en sus fracciones V, VI, VII, VIII, XIII y XIV; 32, 34; 36; 39; y 40; **se adicionan** los artículos 6 con las fracciones XIV, XV, XVI, y XVII; 9, con un párrafo segundo; 12, con un párrafo segundo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero como párrafos tercero y cuarto; 13, con un párrafo tercero; 31, con las fracciones XV y XVI; Y 33, con un párrafo segundo; y **se derogan** las fracciones XI y XIV del artículo 3; el artículo 5; la fracciones VIII y XI del artículo 6; los párrafos segundo y tercero del artículo 8; los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 12; las fracciones IV, XIII y XV del artículo 14; la fracción II del artículo 20; el artículo 27; el artículo 28, el artículo 29; las fracciones II y III del artículo 30; las fracciones IX, XI y XII del artículo 31; el artículo 35; y el artículo 41; del Decreto Gubernativo número 189 mediante el cual se constituye el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 80, Cuarta Parte, de fecha 19 de mayo de 2017; mediante el Decreto Gubernativo número 25, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 83, Tercera Parte, del 25 de abril de 2025.